

Justicia tributaria y delegación de facultades jurisdiccionales: Análisis de la jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional

Tribunal	Tribunal Constitucional
Fecha	Desde el 30 de agosto de 2006 en adelante
Materia	Derecho Tributario
Submateria	Facultades jurisdiccionales y delegación de las mismas.
Procedimiento	Acciones de inconstitucionalidad.
Antecedentes	<p>A partir de agosto del 2006, el Tribunal Constitucional (TC), haciendo uso de las prerrogativas que la Reforma a la Constitución Política del Estado introdujo en el año 2005 a ese Código Fundamental, ha venido acogiendo las acciones de inconstitucionalidad hechas valer por parte de contribuyentes que están tramitando reclamos en contra de liquidaciones de impuestos practicadas por el Servicio de Impuestos Internos (SII), actos a través de las cuales ese ente determinó que dichas personas y empresas le adeudan ciertas cantidades de dinero a título de tributos no enterados en sus arcas. Los contribuyentes, usando el derecho que les otorga la ley, interpusieron reclamaciones contra tales determinaciones de impuestos para obtener que ellos sean dejados sin efecto.</p> <p>El juicio tributario iniciado es conocido en primera instancia por el SII, luego si no se obtiene una sentencia favorable, se tiene el derecho de apelar, siendo el Fisco representado por el Consejo de Defensa del Estado. La parte que resulte insatisfecha, puede impugnar la sentencia de segunda instancia ante la Corte Suprema, mediante la casación.</p> <p>El elemento que ha dado lugar a la interposición de las acciones de inconstitucionalidad es que el funcionario llamado a fallar el reclamo está facultado por la ley para delegar esta función en otro funcionario de su dependencia. La Corte Suprema y el TC han acogido esta acción, declarando que los preceptos que autorizan la delegación de la potestad jurisdiccional con que cuenta el Director Regional del SII, son inconstitucionales, de manera que todas las actuaciones realizadas por los funcionarios delegados carecen de validez, debiendo por tanto retrotraer la tramitación de los juicios tributarios al estado que tenían al tiempo de ser impuestas las reclamaciones y volver a tramitar íntegramente esos procesos.</p>
Tema central discutido	¿Es inconstitucional la facultad que tiene el funcionario llamado a fallar el reclamo, de delegar esta función en otro funcionario, contemplada en el artículo 116 del Código Tributario?
Fundamentos que ha tenido en consideración el Tribunal Constitucional	<ol style="list-style-type: none"> 1) Primeramente, el TC razona acerca de la admisibilidad del requerimiento, en base al artículo 93 no 6 CPR que dispone que el TC puede “resolver... la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial resulte contraria a la Constitución”. 2) El TC entiende que los Directores Regionales del SII (...) ejercen funciones de

	<p>carácter jurisdiccional, en base a: a) diversas disposiciones del Código Tributario, b) Argumentación del SII en el año 1960 al momento de otorgarse esta atribución al Director General, c) el Documento “La Justicia Tributaria en Chile” preparado por la Subdirección de Estudios del SII en abril de 2001”, d) Mensaje del Proyecto de Ley presentado por el Presidente de la República para modificar la jurisdicción tributaria, e) Opinión de la Corte Suprema de dicho proyecto de ley.</p> <p>3) Luego, el TC señala que las principales características de la delegación administrativa son: 1) es obra de un órgano administrativo que ejerce las funciones propias de tal; 2) se concreta a través de un acto administrativo; 3) es esencialmente temporal; 4) es revocable por parte del delegante y 5) es parcial en la medida que sólo puede referirse a materias específicas, toda vez que constituye una institución de excepción dentro del derecho público. Así, plantea que estas características no coinciden con la delegación del artículo 116, ya que carece del supuesto fundamental, que es que el delegante sea un “órgano administrativo”.</p> <p>4) La jurisprudencia actual, al tomar como premisa que la jurisdicción es un atributo de la soberanía, concluye que “es indelegable por parte de las autoridades a quienes la Constitución o la ley la han confiado”. De ese modo, el artículo 116 vulnera el artículo 5° CPR que establece el principio de soberanía de la Nación. Ello, en relación con el artículo 76 CPR que establece que la facultad de conocer las causas civiles 30 y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Por los mismos motivos, el TC concluye que el artículo 116 vulnera el artículo 6° CPR que consagra los principios de supremacía constitucional y de vinculación a ella de los órganos del Estado. También se vulnera el artículo 7° CPR que establece los requisitos de validez de la actuación de los órganos del Estado y el principio de clausura del derecho público. Asimismo, el TC considera que la delegación que efectúan los directores regionales implica una vulneración al deber de inexcusabilidad que pesa sobre los tribunales, y contemplado en el artículo 76 CPR.</p> <p>5) Finalmente, el TC concluye señalando que “si la jurisdicción sólo puede ejercerse por los tribunales establecidos por la ley, sean ordinarios o especiales, toda persona que pretenda desempeñarse como juez de esos tribunales, sin haber sido instituida por el legislador, sino que por un mero acto administrativo, se constituye en una comisión especial expresamente prohibida por la Carta Fundamental”.</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 1465 474 1562">Resumen del comentario</td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1562 474 1755">Pablo Greiber Betsalel, Luis Felipe Ocampo Moscoso, Luis Miguel Malagueño</td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1755 474 1852">Sentencias Destacadas 2006</td> </tr> </table>	Resumen del comentario	Pablo Greiber Betsalel, Luis Felipe Ocampo Moscoso, Luis Miguel Malagueño	Sentencias Destacadas 2006	<p>Este comentario expone la historia de la judicatura tributaria chilena y sus principales características, para luego confrontarla con los principios constitucionales aplicables, permitiendo concluir cuáles son las debilidades del sistema jurisdiccional tributario chileno. Luego se analiza el contenido de los fallos recaídos en acciones de inconstitucionalidad intentadas por dos contribuyentes apenas iniciada la vigencia de las normas que modificaron el Texto Fundamental, entre las cuales destaca el traspaso de la competencia para el conocimiento de esas impugnaciones desde la Corte Suprema al Tribunal Constitucional. Se extraen, así, los fundamentos que ha tenido en consideración el referido Tribunal para construir la doctrina plasmada en las mismas y enseguida se efectúa un examen de los efectos de tales sentencias en el entorno jurídico y económico nacional, a partir de las debilidades que han quedado de manifiesto con la dictación de aquellas. Por último, el trabajo revisa las acciones ejecutadas por el Ministerio de Hacienda dirigidas a solucionar los problemas que afectan a la</p>
Resumen del comentario				
Pablo Greiber Betsalel, Luis Felipe Ocampo Moscoso, Luis Miguel Malagueño				
Sentencias Destacadas 2006				

jurisdicción tributaria en Chile y las medidas administrativas adoptadas por el Servicio de Impuestos Internos con el objeto de adecuar su funcionamiento a la nueva realidad, concluyendo con una breve opinión crítica.